



Resolución de Alcaldía N° 619-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 06 de Setiembre del 2011

VISTO:

Lo expresado en el **Oficio N° 391-2011/DTN/STNO** emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, en referencia a la **Licitación Pública N° 001-2011-MPP (Primera Convocatoria)**, convocado para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. EL MILAGRO - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD"**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 447-2011-MPP, de fecha 01 de Julio del 2011, se designó el Comité Especial para llevar a cabo la Licitación Pública N° 001-2011-MPP (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. EL MILAGRO - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD"**;

Que, habiéndose elevado las observaciones a las bases por parte de un participante ante el Tribunal de Contrataciones; esto ocurrido dentro del plazo de los tres días hábiles para elevar observaciones, para lo cual es necesario suspender el proceso de selección hasta que el Tribunal de Contrataciones emita pronunciamiento.

Que, con fecha 05 de Setiembre el Tribunal de Contrataciones emitió Oficio N° 391-2011/DTN/STNO, en el cual manifiesta que se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en referencia, y a la vez retrotraer el proceso hasta la etapa de registro de participantes, debiendo implementar al absolver las consultas u observaciones, con motivo de la integración de Bases, las correcciones a las bases.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017-2008, concordante con el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, por estas consideraciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, concordante con los artículos 10° y 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de lo actuado en el proceso de selección: Licitación Pública N° 001-2011-MPP (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. EL MILAGRO - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD”, por los vicios advertidos en los actos mencionados; en consecuencia, disponer oportunamente se RETROTRAIGA hasta la etapa de Registro de Participación del proceso de selección.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado por D.S. N° 184-2008.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la presente resolución con copia de la parte pertinente de lo actuado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVASE

c.c
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
SGDUR
Comité Especial
Archivo